



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA/
RCO. N° MCO. / RMM. / DVL. / dvl.-

URGENTE



DECRETO EXENTO N° 5255 / 1
CAUQUENES,

14 NOV. 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

1. El decreto exento N°3565, del 28 de julio de 2023, que instruye el inicio de un procedimiento de invalidación en contra el decreto exento N°1671, de 18 de abril de 2023.
2. El decreto exento N°1147, del 20 de marzo de 2023, por el cual se aprobaron las bases administrativas, términos de referencia y anexos correspondientes a la "Adquisición de servicio de elaboración del plan de gestión de la Casa de la Cultura".
3. El decreto exento N°1671, del 18 de abril de 2023, que adjudica la propuesta pública ID N°434-63-L123, a EQUIS CULTURA SERVICIOS DE GESTIÓN, CONSULTORÍA Y PRODUCCIÓN SPA.
4. El Ord. N°E365229, del 10 de julio de 2023, de Contraloría Regional del Maule.
5. Lo dispuesto en el DFL N°01 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, del año 2004.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.
9. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1/2006, que fija Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de julio de 2023, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, instruyó el inicio de un procedimiento de invalidación conforme a lo dispuesto en el artículo 53, de la ley N°19.880, respecto del decreto exento N°1671, de 18 de abril de 2023, que, a su vez, adjudicó la propuesta pública "Adquisición de servicio de elaboración del plan de gestión de la Casa de la Cultura" a la empresa Equis Cultura Servicios de Gestión, Consultoría y Producción SPA.
2. Cabe señalar, que los vicios que originan la apertura de este proceso, fueron expuestos al municipio en el oficio N°E351860, del 1 de junio de 2023, emitido por la Contraloría Regional del Maule, documento que atendió la presentación de doña Miranda Troncoso Salas, quien actuando en representación de la empresa, Social Memory Investigación SpA., denunció la existencia de eventuales irregularidades cometidas por la Municipalidad de Cauquenes en el proceso de licitación pública para la "Adquisición de Servicio de Elaboración del Plan de Gestión de la Casa de la Cultura", singularizado bajo el ID N° 434-63-L123. En este sentido, el órgano de control advirtió en primer lugar, del análisis de los factores de evaluación de ofertas, "precio" y "experiencia", con ponderaciones del 80% y 20% respectivamente, que la elevada ponderación asignada al primero de ellos infringió los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo e igualdad ante las bases, puesto que ello implica que el precio ofertado por los participantes sea un factor decisivo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.286, de 2018). Enseguida, respecto del segundo factor de evaluación, se apreció que

las bases establecieron una fórmula de asignación de puntaje en función del proponente que exhibe la mayor experiencia, lo cual importa el establecimiento de una diferencia arbitraria en desmedro de los restantes oferentes, cuyos puntajes en esta materia quedan determinados por un elemento ajeno a su propia experiencia, además de vulnerarse la normativa vigente, conforme a la cual, en la evaluación de las ofertas se debe considerar tanto el precio como la calidad técnica de los bienes y servicios. Por otra parte, se expuso una vulneración a lo dispuesto en el artículo 40 bis del reglamento de la ley N°19.886, toda vez que la comisión evaluadora elaboró una planilla de evaluación en la que solo indicó el precio ofertado por el adjudicatario y su ponderación, y que este "cumple" en el rubro experiencia, omitiendo referirse a las otras 4 propuestas presentadas en el proceso -entre ellas, la de la empresa recurrente- y los requisitos específicos que habrían determinado que fueran declaradas inadmisibles. Finalmente, agregó esa sede de control, el municipio tampoco aclaró las razones por las que publicó en el portal de Mercado Público un documento titulado "Reincorporación de Ofertas", en el que se señala escuetamente que "Se reincorporan ofertas para nueva evaluación", lo que, por cierto, induce a confusión a los proponentes.

3. Para investigar esas irregularidades, la autoridad que detenta la potestad disciplinaria, inició un procedimiento sumarial que concluyó con la emisión del decreto exento N°4756, del 12 de octubre de 2023.
4. Por otra parte, en lo que concierne a la invalidación propiamente tal del acto adjudicatario, la Municipalidad de Cauquenes, a fin de dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 53 de la ley N°19.880, esto es, otorgar audiencia previa a los interesados, procedió a notificar a las empresas *Social Memory Investigación SPA* y *Equis Cultura Servicios de Gestión Consultoría y Producción SPA*, mediante carta certificada dirigida al domicilio de sus respectivos representantes legales, a objeto de que se pronunciaren sobre el proceso iniciado, formulando debidamente sus alegaciones. No obstante lo anterior, en el caso de la representante legal de *Social Memory Investigación SPA*, doña Miranda Troncoso, no fue posible proceder a la notificación en su domicilio, por lo que se optó por notificarla a la dirección de correo electrónico dispuesta a efectos de su postulación a la licitación objeto del proceso.
5. Que, notificadas las partes, y concedido un plazo de 5 días hábiles para la formulación de sus alegaciones, ninguna de ellas se pronunció al respecto, por lo que se tuvo por cerrado el procedimiento de invalidación.
6. Que, para una adecuada comprensión del asunto, cabe consignar que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 prescribe, "*La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario*".
7. Que, en este sentido, la invalidación consiste en la extinción de un acto administrativo por razones de legalidad, siendo la propia autoridad administrativa la que lo deja sin efecto por dicho motivo.
8. Que, en la especie, la máxima autoridad comunal, al gozar de la potestad invalidatoria para obrar en autos, ha de propender que el actuar del municipio se guíe conforme lo exige el principio de juridicidad, reconocido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. Bajo este razonamiento, no existiendo elementos fácticos ni jurídicos que desvirtúen los vicios constatados por la sede de control regional, y que se resumen en la existencia de criterios de evaluación que pugnan con el reconocimiento legal de principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo e igualdad ante las bases, en el establecimiento de fórmulas de asignación de puntaje que importan una diferencia arbitraria entre los proponentes, así como también una evaluación que no contempla los elementos exigidos en el artículo 40 bis del reglamento de la ley N°19.886, es que necesariamente ha de retirar el acto administrativo objeto del proceso, paralizando los efectos del acto en cuestión.

9. Por lo demás, tanto el particular que se veía beneficiado por el acto invalidado, como aquel que eventualmente pudo tener un interés en su anulación, debidamente emplazados, nada expusieron en defensa de sus derechos, por lo que resulta inoficioso pronunciarse en relación a los efectos del acto invalidado.
10. Ello por cierto, sin perjuicio de tener presente que el plan de gestión de la casa de la cultura, servicio objeto de la licitación en análisis, necesariamente a la fecha de esta presentación, ha de encontrarse concluido, esto de acuerdo a los plazos previstos en el proceso y según da cuenta el informe final de fecha 19 de julio de 2023, de manera que existe una situación jurídica consolidada en relación a la empresa que prestó sus servicios, circunstancia que no puede ser desatendida por este municipio, y en base a ello, necesariamente deberá resolver sobre la pertinencia de reconocer los derechos adquiridos al alero del acto invalidado, habida cuenta de que no existió prueba tendiente a comprobar una eventual mala fe en la adjudicación por parte de la empresa adjudicataria, al menos en lo que respecta a ese punto, de manera que:

DECRETO:

1. **INVALÍDESE**, totalmente el decreto exento N°1671, de fecha 18 de abril de 2023, que adjudicó la propuesta pública "Adquisición de servicio de elaboración del plan de gestión de la Casa de la Cultura" a la empresa Equis Cultura Servicios de Gestión, Consultoría y Producción SPA, y los actos administrativos dictados conforme aquel, por las consideraciones expuestas en el presente decreto.
2. **RETROTRÁIGASE**, los efectos del acto administrativo inválido al estado inmediatamente anterior a su emisión. Sin embargo, por tener uno de los vicios origen en el proceso de evaluación de las ofertas y elaboración de bases, y considerando los derechos adquiridos por la empresa adjudicataria, **DÉJASE SIN EFECTO**, totalmente el proceso de licitación pública ID N°434-63-L123.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO**, ante la inexistencia de antecedentes que den cuenta de la mala fe de la empresa adjudicada y existiendo una situación jurídica consolidada a su favor, consistente en la presentación del informe de gestión final de la Casa de la Cultura, de fecha 19 de julio de 2023, del reconocimiento de los derechos adquiridos al alero del decreto exento N°1671, de 18 de abril de 2023, entre la fecha de su emisión hasta la presente declaración de invalidación.
4. **DECLÁRASE TERMINADO**, el proceso de invalidación dispuesto por decreto exento N°3565, de fecha 28 de julio de 2023, para todos los efectos que procedan.
5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a los interesados, por escrito, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante carta certificada dirigida a los domicilios de los interesados, conteniendo texto íntegro del presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados
- Unidad Jurídica Municipal.
- Dirección de Control Interno Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.